

PRECIOS Y PUNTO DE MENCIÓN

Subscripciones de la provincia. Año 27'50 pts.
Semestre 11'25; semestre 22'50; de 45
días 18; de 30 días 15; de 15 días 7'50

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Fignateil, s/n. Se deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gravio alguno o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 junio 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas». Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que

estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base segunda.—Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base tercera.—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos; y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a

las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizado Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado», de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

Base quinta.—Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada una a otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos o hayan prolijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base séptima.—Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de . . .

(Gaceta 22 junio 1921)

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.098.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia una certificación de la que resulta que el Ayuntamiento de Maleján es en deber a la Hacienda pública la suma de 48 pesetas 63 céntimos por el primer trimestre de 1919-20 de Consumos, requiérase al señor Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes,

según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Y habiéndose negado a firmar y recibir el duplicado de esta cédula, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportuno.

Maleján, 20 de junio de 1921.—El Recaudador, José Revillo.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maleján.

Núm. 1.802.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

La Almunia.

Urbana.—Año 1920-21.

- Juan Abad, 2'73 pesetas.
- María Aísa, 3'75.
- Antonio Alares, 5'24.
- Valentín Alares, 4'28.
- Antonio Alares, 6'34.
- Francisco Alonso, 3'41.
- Justo Aznar, 3'96.
- Antonio Bardají, 1'91.
- Jacobo Barrachina, 2'18.
- Agustín Blasco, 2'73.
- Sebastián Castro, 1'84.
- José Cubero, 6'90.
- León Díez, 1'98.
- Antonio Díez, 1'57.
- Enrique Díez, 2'59.
- Lorenzo Díez, 1'91.
- Faustino Díez, 4'44.
- Francisco Domínguez, 7'38.
- Miguel Escusol, 9'56.
- Manuel Fernández, 2'32.
- Pascual Ferrer, 3'68.
- Andrés Franes, 3'61.
- Pascuala García, 1'63.
- Faustino García, 1'57.
- Benito García, 2'73.
- Ramón García, 11'48.
- Lorenzo García, 1'64.
- Antonia García, 2'04.
- José García, 2'04.
- Teresa García, 2'04.

- Pedro Guinto, 3'23.
- Manuel Gómez, 1'84.
- Ignacio Gómez, 1'84.
- Juan Gómez, 3'95.
- Antonio Got, 2'87.
- Dionisio Guerrero, 2'80.
- Antonio Gregorio, 3'.
- Sebastiana Hernández, 5'32.
- Antonio Lajusticia, 3'89.
- Mariano Lajusticia, 5'46.
- Pantaleón Latorre, 2'32.
- Francisco Latorre, 4'23.
- Manuel Latorre, 1'70.
- J. M.^a Lozano, 9'28.
- Pedro Lechón, 2'39.
- Ignacio Longares, 3'21.
- Manuel Longares, 4'64.
- Isidoro Longares, 6'.
- Basilio Longares, 3'82.
- Mariano López, 1'50.
- Mariano López, 2'93.
- Valerio Lorén, 2'87.
- Ramón Lorén, 6'.
- Melchora Lorén, 3'.
- Manuel Marín, 3'48.
- Hilario Marín, 1'77.
- E. y Gregorio Martín, 4'02.
- Pedro Martínez, 15'42.
- José Martínez, 2'39.
- Andresa Martínez, 2'32.
- Pedro Martínez, 1'50.
- Gaspar Martínez, 2'25.
- Gregorio Martínez, 2'05.
- Pantaleón Martínez, 2'73.
- Eduardo Martínez, 3'21.
- Gaspar Martínez, 4'09.
- Justo Martínez, 1'84.
- Mariano Martínez, 2'18.
- Sebastián Monteagudo, 2'32.
- Juana Monteagudo, 3'.
- Francisco Montesinos, 5'80.
- Manuel Moreno, 2'25.
- María Santos, 1'70.
- Juana Oriol, 2'04.
- Francisco Orna, 5'73.
- María y Petra Orna, 7'23.
- Francisco Orna, 2'79.
- Manuel Pascual, 2'87.
- Francisco Pascual, 4'22.
- Francisco Pérez, 4'09.
- Agustín Pérez, 1'64.
- Orencio Polo, 1'51.
- Manuel Roy, 1'84.
- José Sánchez, 3'48.
- Melchor Sánchez, 1'71.
- Antonio Sánchez, 3'07.
- José Sánchez, 2'12.
- Pantaleón Serrano, 41'84.
- Agustín Serrano, 4'23.
- Martín Serrano, 2'04.
- Miguel Tello, 4'09.
- Francisco Tello, 3'07.
- Antonio Vallejo, 4'37.
- Isidoro Vicente, 2'18.
- Manuel y Pedro Villa, 14'87.
- Manuel Villa, 9'55.
- Santiago Villa, 7'51.
- Dionisio Villa, 2'32.

En La Almunia, a 10 de mayo de 1921.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.057.

Habiendo solicitado D. Mariano Pérez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de las Armas, núm. 91, con destino a su industria de horno de cocer pan, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas Nacionales del distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde 1.º de julio al 15 de septiembre.

Zaragoza, 27 de junio de 1921.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.132.

Ateca.

Hasta el día 20 del próximo mes de julio, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber verificado el pago de derechos reales por la transmisión de bienes.

Ateca, 24 de junio de 1921.—El Alcalde, Romualdo Sancho.

Núm. 2.130.

Ariza.

Por término de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público y en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1921-22.

El repartimiento general formado por la Junta correspondiente, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el año de 1921-22, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que se presenten.

Ariza, 25 de junio de 1921.—El Alcalde ejerciente, Miguel Lozano.

Núm. 2.123.

Azuara.

El repartimiento general de esta villa, formado para el actual ejercicio con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará expuesto al público, en la Sala Consistorial, por tiempo reglamentario, a contar desde el día que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de dicho Real decreto.

—Del 1 al 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que

los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, mediante la presentación de los documentos en los que se acredite el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Azuara, 23 de junio de 1921.—El Alcalde, Joaquín Sagarra.

Núm. 2.129.

Chodes.

El presupuesto municipal extraordinario de esta villa, formado para el año 1921-22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Todo el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, lo mismo vecinos que terratenientes, hasta el día 20 de julio próximo, pueden presentar en la secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones, debidamente requisitadas, de alta y baja.

Chodes, 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Pedro Campos.

Núm. 2.128.

Luceni.

Formado por las comisiones respectivas de este Municipio el repartimiento general de utilidades para el año corriente, en su parte personal y real, quedará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo legal y horas hábiles de oficina, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan examinar las cuotas que a los mismos corresponden.

Luceni, 25 de junio de 1921.—El Alcalde, Carmelo Santos.

Núm. 2.125.

Monreal de Ariza.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación, el repartimiento general, en sus dos partes personal y real, formado para el año presente de 1921-22.

Monreal de Ariza, 23 de junio de 1921.—El Alcalde, Pablo Polo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.127.

Remolinos.

D. Mariano Navarro Vidal, Juez municipal de esta localidad;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con el haber de los derechos que produzcan los aranceles; la cual se anuncia por traslación, conforme dispone el art. 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este pueblo consta de 1.208 habitantes y que viene a ganar el Secretario de 200 a 250 pesetas anuales.

Dado en Remolinos, a 27 de junio de 1921.—El Juez municipal, Mariano Navarro.

Imprenta del Hospicio.